



RESOLUCIÓN N° 14/14

Por la que se ordenan determinados aspectos del ejercicio profesional enfermero en el ámbito de las terapias y cuidados holísticos y naturales.

PREÁMBULO

I

La preocupación de la Organización Colegial de Enfermería por la situación de falta de regulación normativa en el ámbito de las terapias no convencionales ha llevado a las entidades que la integran a tratar de aportar instrumentos y medios de protección jurídica a los profesionales afectados, siempre tratando de garantizar servicios de salud seguros, eficientes y eficaces en este campo.

Fueron los Estatutos de esta Organización Colegial, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, los que instauraron la Vocalía de Terapias Alternativas en el seno del Pleno del Consejo General, lo que sirvió para iniciar los trabajos que hoy alcanzan uno de sus primeros frutos en la presente resolución.

Posteriormente, la reunión de representantes de estas terapias de la Organización Colegial de Enfermería, en Madrid, el 14 de septiembre de 2005 permitió sentar las bases y objetivos de actuación, a partir de los cuales se han venido desarrollando importantes trabajos que han permitido poner de manifiesto el papel tan relevante de los enfermeros que desempeñan sus funciones en este ámbito de actuación.

En el informe remitido en mayo de 2010 al Ministerio de Sanidad por el entonces Vocal de Terapias Alternativas del Pleno de este Consejo General, D. Ángel Torres Benedicto, se hacía una remisión a los criterios de la American Holistic Nurses Association (AHNA) y de la British Holistic Medical Association, citado en STONE, Julie y Matthews, Joan: *Complementary Medicine and the Law* (Oxford University Press), para configurar estas terapias no convencionales como aquellas técnicas terapéuticas que respetan las siguientes premisas:



- La persona debe ser estudiada desde el punto de vista global (holístico), lo que obliga a examinar el ambiente que le rodea y la influencia que del mismo recibe, contemplándole más como persona que como enfermo.
- El objeto de estudio y tratamiento no es la enfermedad, sino la persona que la sufre o paciente.
- La terapia no admite la estandarización; cada persona requiere una terapia individualizada y adaptada al caso concreto.
- Las técnicas terapéuticas han de ser, por definición, no agresivas.

Estas terapias y cuidados holísticos y naturales obedecen, por tanto, a una filosofía de fondo, basadas en una línea de apoyo natural al organismo, sin entrar en conflicto con los intereses de éste, de manera que nunca se le pueda considerar un enemigo de los recursos del cuerpo humano para poder reponer alguno en concreto.

En cualquier caso, debe advertirse que, si bien todos los cuidados de enfermería tienen y deben tener un enfoque holístico, la evolución en el campo de estas terapias y cuidados no convencionales es la que ha vinculado a ellas esta concreta terminología.

La importancia de estas terapias ha sido ya reconocida en el ámbito europeo, especialmente, en lo referido a la osteopatía, la cual, aunque data del pasado siglo, ya es considerada como terapia no convencional, desde el informe Lannoye/Collins, realizado por el Parlamento Europeo, en 1976, o el más reciente documento elaborado y publicado por la OMS en 2010 (“Benchmarks for training in traditional/complementary and alternative medicine: benchmarks for training in osteopathy”).

Lo cierto es que actualmente no existe una regulación legal de las terapias holísticas o naturales. Todo lo más, se han producido intentos e indicios de poner en marcha procesos de regulación, que no han llegado a culminarse, como el iniciado en el Congreso de los Diputados, a través de la Comisión de Política Social y Empleo, que, en sesión celebrada el 28 de junio de 1989, aprobó una proposición no de Ley, con el siguiente texto:

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que adopte las siguientes medidas:



1. *Regular las condiciones del ejercicio y aplicación de las técnicas terapéuticas de homeopatía y acupuntura con las garantías que emanan de nuestra legislación sanitaria.*
2. *Establecer el marco adecuado para la enseñanza y aprendizaje de dichas técnicas”.*

Desde entonces y hasta hoy, no se ha producido la norma reguladora demandada, lo que acrecienta la necesidad de ordenar el ejercicio profesional de los enfermeros en este campo, como se pretende en la presente resolución.

En este punto cabe recordar que incluso la OMS (2002, 2005) ha constatado que 54 países han elaborado leyes sobre terapias tradicionales y complementarias, lo que pone de manifiesto la necesidad de avanzar hacia sistemas integradores de salud. Por ello, en 2013, aprobó un documento sobre “Estrategia sobre medicina tradicional. 2014-2023”. Y es que el desarrollo de estos cuidados y terapias holísticas y naturales es ya una realidad en el ámbito internacional, tanto desde la perspectiva de la intervención como de la investigación, precisamente porque se desea conseguir resultados de salud y de calidad de vida más satisfactorios, así como proporcionar una mejor respuesta a las necesidades de las personas.

De hecho, el actualmente denominado National Center for Complementary and Integrative Health (NCCIH) tiene elaborada una clasificación de estas terapias complementarias o no convencionales, cuyos principales aspectos se han tenido en cuenta para la clasificación que se incluye en esta resolución, si bien con una estructura específicamente referida al ámbito de actuación de la profesión enfermera.

II

La Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ha fijado en su artículo 31.7 las competencias mínimas que los enfermeros responsables de cuidados generales deben estar en condiciones de aplicar:



a) Competencia para **diagnosticar de forma independiente los cuidados de enfermería necesarios utilizando para ello los conocimientos teóricos y clínicos, y para programar, organizar y administrar cuidados de enfermería al tratar a los pacientes sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos** con el fin de mejorar la práctica profesional.

b) Competencia para colaborar de forma eficaz con otros actores del sector sanitario, incluida la participación en la formación práctica del personal sanitario sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.

c) Competencia para **responsabilizar a las personas, las familias y los grupos de unos hábitos de vida sanos y de los cuidados de la propia salud** sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.

d) Competencia para, de forma independiente, tomar medidas inmediatas para mantener la vida y aplicar medidas en situaciones de crisis y catástrofe.

e) Competencia para, de forma independiente, dar consejo e indicaciones y prestar apoyo a las personas que necesitan cuidados y a sus allegados.

f) Competencia para, **de forma independiente, garantizar la calidad de los cuidados de enfermería y evaluarlos.**

g) Competencia para establecer una comunicación profesional completa y cooperar con miembros de otras profesiones del sector sanitario.

h) Competencia para **analizar la calidad de los cuidados y mejorar su propia práctica profesional como enfermero responsable de cuidados generales.**

Por su parte, en el ámbito nacional, el artículo 7.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias señala en su apartado a) que corresponde a la profesión enfermera:



“...la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de enfermería, orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.”

Y el artículo 54.3 de los referidos Estatutos de la Organización Colegial señala que los cuidados de enfermería comprenden:

“...la ayuda prestada por el enfermero en el ámbito de su competencia profesional a personas, enfermas o sanas, y a comunidades, en la ejecución de cuantas actividades contribuyan al mantenimiento, promoción y restablecimiento de la salud, prevención de las enfermedades y accidentes, así como asistencia, rehabilitación y reinserción social en dichos supuestos y/o ayuda a una muerte digna.”

Además, el artículo 4.7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias ha reforzado la autonomía e independencia de las distintas profesiones sanitarias en el ejercicio de sus respectivas actuaciones:

“El ejercicio de las profesiones sanitarias se llevará a cabo con plena autonomía técnica y científica, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y por los demás principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico.”

Paralelamente a esta regulación general, la ordenación del ejercicio profesional en el ámbito de la enfermería de las terapias no convencionales y cuidados holísticos ha de considerar también en la regulación académica oficial de que habilita para el ejercicio de la profesión enfermera, especialmente, la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero. Dicha Orden recoge las competencias que deben adquirir los estudiantes, entre las que figuran las de:

- *Planificar y prestar cuidados de enfermería dirigidos a las personas, familia o grupos, orientados a los resultados en salud evaluando su impacto.*

- *Diseñar sistemas de cuidados dirigidos a las personas, familia o grupos, evaluando su impacto y estableciendo las modificaciones oportunas.*



- *Basar las intervenciones de la enfermería en la evidencia científica y en los medios disponibles.*

Los distintos planes de estudios conducentes a los títulos de Grado en Enfermería, elaborados a partir de esta normativa, han recogido la materia relativa a las terapias no convencionales – aunque bajo diferentes denominaciones – bien como asignatura obligatoria o bien como asignatura optativa.

En el ámbito judicial, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2006, ha confirmado esta competencia profesional de los enfermeros en el ámbito de las terapias no convencionales, al reconocer que:

“pueden realizar los tratamientos para lo que se hallan preparados como consecuencia de la formación que, bien de modo obligado, o, en ocasiones, optativo, hayan adquirido en la medicina naturista o en el manejo y aplicación de medicamentos homeopáticos o mediante técnicas de estimulación periférica con agujas u otros que demuestren su eficacia y su seguridad, de modo que la responsabilidad corresponde al médico que realiza también esas prácticas pero que no relega la actuación de los enfermeros cuando se considere preciso y conozcan las técnicas necesarias para ello.”

Por otra parte, el Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, que aprobó el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud, explicita en su anexo VIII el contexto en el que debe de realizarse el acto enfermero con lenguaje propio, recogiendo expresamente las clasificaciones de diagnósticos, intervenciones y resultados NANDA, NIC y NOC.

Dentro de las intervenciones NIC, figuran varias que recogen contenidos de las terapias holísticas y naturales, como por ejemplo:

- 001320 Acupresión
- 006520 Análisis de la situación sanitaria
- 001330 Aromaterapia
- 005820 Disminución de la ansiedad
- 005510 Educación sanitaria
- 000226 Terapia de ejercicios: control muscular.
- 000180 Manejo de la energía



001400 Manejo del dolor
001480 Masaje
004400 Musicoterapia
005465 Tacto terapéutico
004390 Terapia con el entorno

Y aquellas en vías de normalización en la actualidad, como: acupuntura, drenaje linfático manual, homeopatía, homotoxicología, terapia neural, moxibustión, osteopatía, reflexología podal, yoga, terapia floral, visualización, todas ellas empleadas por los enfermeros que desempeñan sus cometidos en este ámbito profesional.

Como complemento de todo ello, es preciso referirse a la Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que ha reconocido en su artículo 77.1 las competencias de los enfermeros para, de forma autónoma, indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios, mediante la correspondiente orden de dispensación. Y en el caso de los medicamentos sujetos a prescripción médica, mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, de elaboración conjunta, acordados con las organizaciones colegiales de médicos y enfermeros y validados por la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

III

De acuerdo con el artículo 9º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales, en su vigente redacción, corresponde a los Colegios Profesionales, en su ámbito provincial, y al Consejo General, en tanto repercute en el ámbito nacional, ordenar en sus respectivos entornos, la actividad profesional de los colegiados. Desde esta perspectiva, es claro que el Consejo General tiene competencia para dictar resoluciones que ordenen determinados aspectos de la profesión en el ámbito nacional, como el presente de la enfermería de las terapias y cuidados holísticos y naturales. Esta prerrogativa también es reconocida en el artículo 24.16 de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de enfermería, en el sentido de atribuirle la competencia para aprobar las resoluciones que ordenen, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de



los colegiados, las cuales tendrán carácter obligatorio, como forma de tratar de garantizar el derecho a la salud mediante la calidad y la competencia profesional.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 2º del Código Deontológico de la Enfermería Española, aprobado por Resolución 32/89, de este Consejo General que establece dicha ordenación como una de las responsabilidades prioritarias de esta Corporación.

Por ello, la Asamblea del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, en uso de las competencias legal y estatutariamente atribuidas, después del pertinente estudio y deliberación en profundidad, y en el ejercicio de la soberanía que como órgano supremo del Consejo y por ende de la Organización Colegial ostenta, por mayoría de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

Artículo 1º: Definición de Enfermero de terapias y cuidados holísticos y naturales.

Teniendo en cuenta que la enfermería es un proceso global para asistir individuos, grupos y comunidades con el propósito de mejorar su estado de salud y/o recuperación de enfermedades, puede considerarse que el enfermero de terapias y cuidados holísticos y naturales es el responsable de la atención integral de enfermería en el campo de la salud desde el enfoque holístico y natural, desde un trabajo desarrollado de manera individual o multidisciplinariamente en los ámbitos de la prevención, promoción, fomento y rehabilitación de la salud de la persona, familia y comunidad.

Según la OMS, los términos "medicina complementaria" y "medicina alternativa", utilizados indistintamente junto con "medicina tradicional" en algunos países, hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal. Así, las terapias naturales se definen como: "Medicinas que incluyen diversas prácticas sanitarias con enfoques, conocimientos y creencias distintas a las oficiales, que incluye medicinas basadas en plantas, animales y/o minerales, terapias espirituales, técnicas manuales y ejercicios para mantener el bienestar, así como tratar, diagnosticar o prevenir enfermedades"



En este marco, las terapias y cuidados holísticos y naturales de Enfermería han de ser entendidos como un concepto amplio que implica aspectos físicos, psíquicos, espirituales y sociales, antes, durante y después de la intervención del profesional enfermero, que deben conducir al bienestar y a la ausencia de dolencias.

Estos cuidados y terapias obedecen a una filosofía de fondo, basadas en una línea de apoyo natural al organismo, sin entrar en conflicto con los intereses de éste, de manera que nunca se le pueda considerar un enemigo de los recursos del cuerpo humano para poder reponer alguno en concreto. Los procedimientos de las terapias naturales tienen como principio fundamental la búsqueda de estímulos terapéuticos que no conlleve una actividad contraproducente para el organismo.

Artículo 2º: Clasificación de las terapias y cuidados holísticos y naturales de Enfermería.

Las terapias y cuidados holísticos y naturales de Enfermería se pueden clasificar en los siguientes grupos, según la evidencia y la doctrina científica:

a) CUIDADOS Y TERAPIAS FÍSICAS: Los que actúan directamente sobre el organismo de forma física, tanto por dentro como por fuera, de manera que las bases celulares, estructurales y por tanto funcionales, sean capaces de aprovechar al máximo los recursos de cada órgano, de cada parte del sistema para así favorecer el proceso homeostático. Incluyen, entre otras, quiromasaje, osteopatía, fitoterapia, dietética o aromaterapia.

b) CUIDADOS Y TERAPIAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MENTAL: Potencian, regulan, y apoyan al sistema psico-emocional directamente desde el asesoramiento, o sea, asistido desde los propios recursos que se les enseñan, con el fin de fortalecer el estado vital, esencia para el restablecimiento de toda función orgánica. Incluyen, entre otras, psicoterapia, hipnoterapia, visualización, relajación, meditación.

c) CUIDADOS Y TERAPIAS ENERGÉTICAS: Actúan sobre el poder que el sistema obtiene a través de la energía vital, desde lo energético hacia lo físico y lo



mental. Incluyen, entre otras, acupuntura, homeopatía, digitopuntura, Qi gong, Tai chi, pilates o yoga.

Artículo 3º: Propósitos de la práctica de enfermería de las terapias y cuidados holísticos y naturales de Enfermería.

En el ámbito de la salud desde el la perspectiva holística y natural, el enfermero/a que aplica terapias y cuidados holísticos y naturales, se propone:

1. Contribuir con los objetivos de conjunto de la sanidad nacional para mejorar y mantener las condiciones de salud de los individuos involucrados en cualquier ámbito bio-psico-socio-laboral desde el conjunto del equipo de enfermería con otros profesionales del campo de la salud y del bienestar social.
2. Participar activamente en las acciones de promoción y educación para la salud, prevención de enfermedades y prestación de cuidados técnicos/científicos a los individuos y grupos sociales.
3. Garantizar un ambiente seguro, libre de riesgos, y proteger el interés de los individuos y personas, como pacientes destinatarios de la actuación profesional.
4. Ofrecer conocimientos y experiencia para facilitar a los individuos la protección de su salud.
5. Conducir su práctica de acuerdo al código de ético y deontológico de la profesión enfermera.

Artículo 4º: Ámbito de la práctica o campo de acción.

1.- En el ámbito de las terapias y cuidados holísticos y naturales, la práctica enfermera comprende acciones específicas que involucran la aplicación de conocimientos derivados de ciencias físicas, biológicas, psicológicas y sociales, que



junto con los conocimientos de enfermería general, conforman el cuerpo de conocimientos propio de la enfermería, todo lo cual permite brindar una atención de enfermería de forma autónoma y también compartida con otros profesionales del área de salud.

En este ámbito, los enfermeros desarrollarán su actividad en Atención Primaria, Atención Especializada, así como en el ejercicio libre de su profesión.

El enfermero de terapias y cuidados holísticos y naturales participa en el desarrollo de los individuos en el campo de la salud, integrándolo, informándolo y haciéndolo participe del conocimiento que lo llevará al estado de bienestar.

2.- La práctica de los enfermeros/as de terapias y cuidados holísticos y naturales se desarrolla en las áreas de:

- a) Promoción de la salud.
- b) Prevención de enfermedades y riesgos en todos los ámbitos sociales y culturales.
- c) Tratamiento de emergencias y seguimiento de dolencias y lesiones en las tareas propias de la Enfermería.
- d) Participación en los equipos multidisciplinares y colaboración en el tratamiento de los procesos de enfermedades diagnosticadas.
- e) Tratamientos paliativos y acompañamiento a la muerte.

3.- El campo de acción específico de la práctica de estos/as enfermeros/as incluye los siguientes medios:

3.1.- *En general:*

3.1.1.- Promoción en la Salud.

3.1.2.- Educación para la Salud.



3.1.3.- Planes de cuidados en geriatría

3.1.4.- Planes de cuidados en el niño

3.1.5.- Planes de cuidados en el adolescente

3.1.6.- Planes de cuidados bajo una perspectiva de género.

3.1.7.- Planes de cuidados en el adulto

3.1.8.- Planes de cuidados para la recuperación de patologías en general.

3.1.9.- Planes de cuidados en tratamientos paliativos y acompañamiento a la muerte.

3.2.- *Medio laboral.*

3.2.1. Mejorar las condiciones y actitudes del trabajador en los aspectos físicos, relacionales y psicológicos, tanto para su tiempo de trabajo como de ocio.

3.2.2. Reeducar los hábitos higiénicos en todo el espectro que le compete a las terapias y cuidados holísticos y naturales.

3.3.- *Medio escolar y universitario:*

3.3.1. Participación y promoción de los aspectos sanitarios de la educación para la salud desde el enfoque natural y holístico.

3.3.2. Participación y promoción de los aspectos sanitarios del desarrollo y práctica de las terapias y cuidados holísticos y naturales.



3.4.- Otros.

Cualquier otro ámbito donde quede justificada la intervención de la enfermería en la promoción de la salud y el bienestar desde las terapias y cuidados holísticos y naturales.

Artículo 5º: Competencias del Enfermero/a de terapias y cuidados holísticos y naturales

Las competencias del enfermero/a en este campo se desarrollan en las áreas de la asistencia, administración, docencia e investigación, conforme a su "lex artis" en el marco de los principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico.

El área de asistencia involucra las acciones directas para la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud de la población en general y de los grupos sociales-institucionales en particular, ejerciéndose con mayor énfasis la docencia y la enseñanza como instrumento de promoción de la salud. El área de administración involucra los aspectos de gerencia del proceso de trabajo individual y colectivo en las instituciones sanitarias y sociales. En cuanto a la docencia, ésta irá dirigida tanto hacia los profesionales como hacia las personas en materia de educación para la salud. Y el área de investigación considera la necesidad de ampliar los conocimientos específicos, valorar la práctica y buscar los elementos para el perfeccionamiento de la misma, para una práctica basada en la evidencia científica.

5.1.- COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO ASISTENCIAL:

El enfermero/a tendrá la responsabilidad de la asistencia directa e integral de los cuidados de enfermería sobre la población, individual e institucional, administrándolos de acuerdo a su preparación y a las necesidades en el área asistencial específica, en la prevención y en la educación para la salud, así como en su recuperación y mantenimiento.

Posibilitando la racionalización en el uso y consumo de fármacos para disminuir la polifarmacia,



Para ello:

- 5.1.1.- Planificará los tratamientos e intervenciones, dentro del ámbito de sus competencias.
- 5.1.2.- Determinará por sí mismo y en todo momento la atención de Enfermería que requiera el individuo y el grupo social. Por lo que tendrá en cuenta, a través de acciones de apoyo, fomento y protección, sus aspectos biológicos, psicológicos y sociales que afecten a su salud o a la pérdida de la misma. Ayudando para que la reincorporación, reinserción y rehabilitación de las personas sea rápida eficiente y adecuada.
- 5.1.3.- Participará en la confección, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de prevención y salud, en colaboración con el equipo multidisciplinar, desde los enfoques de las terapias y cuidados holísticos y naturales.
- 5.1.4.- Realizará y colaborará en la ejecución de técnicas y pruebas complementarias para el diagnóstico y tratamiento, incluyendo tratamientos paliativos y acompañamiento a la muerte.
- 5.1.5.- Realizará cuantas actuaciones asistenciales requiera el paciente en el ámbito de las terapias y cuidados holísticos y naturales, con plena autonomía técnica y científica en el ámbito de sus competencias, incluyendo, entre otras:
 - Masajes generales, zonales o puntuales (terapéuticos).
 - Maniobras manuales terapéuticas.
 - Aerosolterapia
 - Enemas
 - Irrigaciones
 - Vendajes
 - Vendas funcionales
 - Terapéutica Física
 - Crioterapia



- Electroterapia básica y programada
- Laserterapia
- Lodos y barro
- Aplicación de tisanas
- Administración de complementos dietéticos
- Otras de análoga naturaleza.

5.1.6.- En general, de todas aquellas medidas asistenciales que puedan desarrollarse desde el campo de las terapias y cuidados holísticos y naturales y que gozan de probada reputación, entre otras:

Técnicas energéticas:

- Acupuntura
- Homeopatía
- Qi Gong - Tai Chi
- Reiki
- Tacto terapéutico
- Terapia Neural

Técnicas reflexológicas (microsistemas y macrosistemas).

- Auriculoterapia
- Podoreflexoterapia
- Iridología
- Manureflexología

Técnicas dietéticas:

- Terapia nutricional natural
- Macrobiótica.

Técnicas manuales:

- Quiromasaje
- Quiropraxia
- Osteopatía
- Terapia Craneo-Sacral
- Drenaje linfático



Técnicas físicas:

- Hidroterapia
- Helioterapia
- Magnetoterapia

Técnicas fitoterápicas.

- Aromaterapia
- Fitoterapia

Técnicas psicoenergéticas y de relajación:

- Respiración, relajación, yoga, pilates.
- Técnicas de visualización
- Desarrollo personal y autoestima (Anatheoresis)
- Hipnosis.
- Meditación.
- Terapia del humor.

5.2.- COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO/GESTION.

El enfermero/a organizará, planificará y dirigirá la Unidad de Enfermería dentro de los servicios y establecimientos sanitarios, públicos o privados, asegurando el uso correcto y el logro de los objetivos marcados. Para ello:

- 5.2.1.- Cuidará del mantenimiento, conservación y uso correcto de todo el aparataje y utillaje.
- 5.2.2.- Se encargará de la dotación de material, aparataje, utillaje y stocks de farmacia, participando en las compras y reposiciones de los mismos.
- 5.2.3.- Se encargará de la correcta confección y cumplimentación de todos los registros clínicos de enfermería: partes, incidencias, estadísticas, etc.
- 5.2.4.- Participará de forma activa en cuantas reuniones o similares a las que sea convocado dentro de los Servicios de Salud o de los centros y



establecimientos sanitarios, buscando mejorar la calidad asistencial de la Unidad de Enfermería y la del propio servicio.

- 5.2.5.- Creará y establecerá los mecanismos y contactos precisos dentro y fuera de la Unidad de Enfermería para la correcta ejecución de todas sus funciones profesionales.
- 5.2.6.- Tendrá acceso a ocupar la responsabilidad de la Coordinación General del Departamento de terapias y cuidados holísticos y naturales, bien de forma individual o en unión a otros miembros de este Departamento.
- 5.2.7.- Será miembro y participará de cuantos programas se establezcan en el Área preventiva de Emergencias y catástrofes para las instalaciones y lugares donde desempeñe sus funciones.

5.3.- COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DOCENTE.

Comprende las actividades de formación dirigidas a la persona, familia y comunidad en aquellos aspectos del autocuidado y preventivos de su salud y todas las dirigidas al resto de componentes de la Unidad de Enfermería y de los Servicios Médicos de las terapias y cuidados holísticos y naturales. Para ello:

- 5.3.1.- Enseñará al paciente las medidas higiénicas sanitarias básicas, como pueden ser higiene bucal, corporal, uso del adecuado calzado, ropa, sueño, relajación, etc.
- 5.3.2.- Divulgará y realzará la importancia del Plan Dietético y Nutricional correcto y natural desde las terapias y cuidados holísticos y naturales.
- 5.3.3.- Enseñará técnicas asistenciales encaminadas al autocuidado y prevención de trastornos orgánicos (automasaje, relajación, y otras de similar naturaleza).



- 5.3.4.- Informará del riesgo y peligro de la automedicación, así como del beneficio de los autocuidados a través de los productos naturales para la salud.
- 5.3.5.- Orientará y apoyará a los pacientes en todos los aspectos de sus procesos orgánicos y enfermedades.
- 5.3.6.- Colaborará con Facultades y Escuelas Universitarias de Enfermería, centros de formación profesional, escuelas privadas y en general con todas aquellas instituciones y entidades donde se impartan enseñanzas que coincidan o guarden relación con la destreza, habilidades y conocimientos propios de la Enfermería de las terapias y cuidados holísticos y naturales.

5.4.- COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO INVESTIGADOR.

El amplio desarrollo que la actividad de las terapias y cuidados holísticos y naturales ha tenido en pocos años, unido a la demanda, casi exigente, de cuidados eficaces en la resolución de la patología y de trastornos orgánicos (físicos y psicológicos), obliga al enfermero/a de estas terapias y cuidados a tener muy presente en su quehacer diario, su función investigadora. Para ello:

- 5.4.1.- Ampliará y profundizará constantemente en sus conocimientos profesionales.
- 5.4.2.- Buscará por medio de la experiencia soluciones a problemas y situaciones de la labor diaria, mejorando técnicas y métodos que eleven la calidad de la asistencia integral.
- 5.4.3.- Difundirá y aplicará las mejoras obtenidas en los resultados de la investigación, estableciendo contactos periódicos con otras unidades de enfermería, profesionales, centros, asociaciones o instituciones similares nacionales e internacionales.



Artículo 6º: Definición del contenido curricular mínimo.

Para la formación de los enfermeros y enfermeras de terapias y cuidados holísticos y naturales se identificarán los conocimientos, habilidades y actitudes que deben ser incluidos en los programas de formación, los cuales comprenderán al menos:

6.1.- Conocimientos específicos

- 6.1.1. Neurología.
- 6.1.2. Fisiología general.
- 6.1.3. Anatomía.
- 6.1.4. Dietética y nutrición.
- 6.1.5. Psicología, psicopatología y sociología.
- 6.1.6. Prevención, higiene y educación para la salud.
- 6.1.7. Geriatria/gerocultura

6.2.- Habilidades específicas

- 6.2.1. Técnicas energéticas.
- 6.2.2. Técnicas reflexológicas.
- 6.2.3. Técnicas manuales.
- 6.2.4. Técnicas dietéticas.
- 6.2.5. Técnicas psico-sociales.
- 6.2.6. Técnicas fitoterápicas.
- 6.2.7. Técnicas físicas.
- 6.2.8. Técnicas holísticas.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme al mandato de la propia Asamblea General que aprueba la presente Resolución, el texto final de la misma ha sido revisado por una Comisión constituida al efecto en la que han participado representantes de los Colegios de Barcelona, Girona, Zaragoza, Murcia, Jaén, Cantabria y Huesca, con aportaciones del Colegio de Guipúzcoa.



La presente Resolución entrará en vigor en el día de la fecha y de su contenido se dará traslado a todos los Colegios Provinciales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a doce de febrero de dos mil quince.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

Máximo A. González Jurado

EL SECRETARIO GENERAL,

José Vicente González Cabanes